



**INSTRUYE PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS PISCICULTURAS QUE INDICA, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01031/2022**

**VALPARAÍSO, 19/ 05/ 2022**

**VISTOS:**

El memo interno Nº DN- 01836 de 2022, que incorporó el Informe Técnico “Entrega antecedentes para realizar eliminación de inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA)”, de mayo de 2022, de la Subdirección de Acuicultura; el DFL Nº 5, de 1983, que legisló sobre la actividad pesquera ; La Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; El D.S. Nº 499 del año 1994, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, El D.S. Nº 129 del año 1993, que establece el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la acreditación de origen, el D.S. Nº 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, y el D.S., Nº 319 del año 2001, que estableció el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las especies hidrobiológicas y sus modificaciones, todos del Ministerio precitado; la resolución exenta Nº 1971 de fecha 30 junio de 2014, que aprobó el Procedimiento para autorizar movimiento y acreditar Procedencia de Recursos Hidrobiológicos provenientes de la Acuicultura, mediante el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley 19.880 que estableció las Bases de los procedimientos administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del D.F.L Nº5, citado en Vistos.

2.- Que, la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal precitado, señala que “Al Director Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, Reglamentos y en General cualquier norma sobre pesca, acuicultura, y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos”.

3.- Que, el artículo 90 ter, inciso 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, establece que: “*El Servicio eliminará del Registro la inscripción de las pisciculturas, los centros de cultivo que utilizan cursos o cuerpos de agua que nacen, corren y mueren en la misma heredad y los centros de faenamiento en terrenos privados en terrenos privados, que no informen operación por el plazo de cuatro años, en las condiciones señaladas en el Reglamento , pudiendo ampliarse por un año en el evento de caso fortuito o fuerza mayor*” (el subrayado es nuestro).

4.- Que, por su parte, el artículo 15º numeral quinto del D.S. Nº 499 de 1994, citado en Vistos, prescribe que: “*Las inscripciones en el Registro se cancelarán, debiéndose efectuar una nueva inscripción cuando corresponda en los siguientes casos: 5. La no información de operación en el plazo de cuatro años, tratándose de centros de cultivo que no requieran de concesión o autorización de acuicultura, de conformidad con el artículo 90 ter de la Ley*”.

5.- Que, en este contexto, el Reglamento a que refiere el artículo 90 ter de la Ley General de

Pesca y Acuicultura, se contiene en el D.S. N° 129 de 2013, citado en Vistos, el cual regula las condiciones de entrega de información en materia de Acuicultura, para los titulares de inscripciones, autorizaciones y concesiones de acuicultura, relativas a origen, abastecimiento, existencia, cosecha, situación sanitaria, destino y mortalidades de los centros de cultivo. En este sentido tales especificaciones acreditan la operación que tienen los centros de cultivo.

6.- Que, en el marco normativo descrito, el Informe Técnico contenido en el memo interno N° DN-1836/2022, citado en Vistos, dio cuenta que, conforme a una fiscalización documental realizada en el primer trimestre del año 2022 se detectaron 11 pisciculturas de las regiones de: Coquimbo, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, detalladas en la siguiente Tabla, incurrirían en causal de eliminación.

N°	Región	Comuna	Código de Centro	Titular	Última operación
1	IV	Coquimbo	40103	Sociedad Agrícola Santa Teresita Ltda.	No registra operación
2	VI	San Fernando	60001	Hacienda Los Lingues Ltda.	No registra operación
3	VI	Chimbarongo	60002	Inversiones Ly P Ltda.	No registra operación
4	VII	Linares	70011	Río Ancoa Sociedad Agrícola S.A	No registra operación
5	X	Castro	100344	Empresa Pesquera Apiao S.A	No registra operación
6	X	Castro	100430	Instituto de Educación Rural	ene-11
7	X	Puerto Montt	100524	Corsino Beyer Stange	No registra operación
8	X	Dalcahue	100976	Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S.A	No registra operación
9	X	Futroneo	101979	Adrian L. Dufflocq Borie	No registra operación
10	X	Puerto Montt	101985	Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S.A	No registra operación
11	XI	Coyhaique	110184	Piscicultura San Sebastian Ltda.	No registra operación

7.- Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, este Servicio ha determinado la conveniencia de iniciar un procedimiento administrativo, en conformidad a la Ley 19.880, citada en Vistos, para determinar la concurrencia de los supuestos de hecho y derecho que pudiesen dar lugar a la aplicación de la causal de eliminación del Artículo 90 ter, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, igualmente citada en Vistos, por lo cual se otorgará un plazo de 10 días hábiles, para que los titulares de las referidas pisciculturas presenten los descargos respectivos.

8.- Que, de acuerdo al artículo 45, inciso tercero de la Ley 19.880 citada en Vistos: “ *Los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deberán publicarse en el Diario Oficial*”. En este sentido, agrega el artículo 48 literal c) del cuerpo legal precitado la obligación de publicar en el Diario Oficial, aquellos actos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado conforme lo indicado en el artículo 45. Finaliza el artículo 49 indicando que los actos publicados en el Diario Oficial, se entenderán como auténticos y oficialmente notificados.

9.- Que, en virtud de que los titulares de las inscripciones de las referidas pisciculturas o bien no han informado operación, o bien nunca iniciaron operaciones en los centros, en un periodo igual o superior a 4 años, no consta en el Servicio la información actualizada con los datos para su acertada notificación, por lo cuál se cumple con el supuesto del artículo 45 precitado. En razón de lo anterior, este Servicio se encuentra en la obligación de proceder conforme la notificación mediante el Diario Oficial, en los términos del artículo 48, igualmente precitado.

10.- Que, por su parte, el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, dispone, en lo que interesa, que la publicación en el Diario Oficial de las resoluciones, se efectuará en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico de este Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

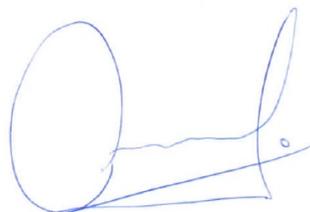
**ARTÍCULO PRIMERO: INSTRÚYASE UN PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN**, a fin de determinar la procedencia de la aplicación de causal de eliminación del artículo 90 ter, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respecto de las pisciculturas que a continuación se indican:

N°	Región	Comuna	Código de Centro	Titular	Última operación
1	IV	Coquimbo	40103	Sociedad Agrícola Santa Teresa Ltda.	No registra operación
2	VI	San Fernando	60001	Hacienda Los Lingues Ltda.	No registra operación
3	VI	Chimbarongo	60002	Inversiones L y P Ltda.	No registra operación
4	VII	Linares	70011	Río Ancoa Sociedad Agrícola S.A	No registra operación
5	X	Castro	100344	Empresa Pesquera Apiao S.A	No registra operación
6	X	Castro	100430	Instituto de Educación Rural	ene-11
7	X	Puerto Montt	100524	Corsino Beyer Stange	No registra operación
8	X	Dalcahue	100976	Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S.A	No registra operación
9	X	Futrono	101979	Adrian L. Dufflocq Borie	No registra operación
10	X	Puerto Montt	101985	Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S.A	No registra operación
11	XI	Coyhaique	110184	Piscicultura San Sebastian Ltda.	No registra operación

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución que contiene la Instrucción de un Procedimiento de Eliminación de las pisciculturas señaladas en el artículo precedente, mediante la publicación de su extracto en el Diario Oficial, en conformidad con los artículos 45 y subsiguientes de la Ley N° 19.880, y al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos legales citados en Vistos, a fin de que los interesados presenten sus respectivos descargos, dentro del plazo de 10 días, contados desde la referida notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**FERNANDO NARANJO GATICA**  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura  
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1652962413643 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>